



Bogotá, 17/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501191381**



20165501191381

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S.
CERRO TURBACO CARRERA 11A No. 18 - 23 CALLE DEL CERRO
TURBACO - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **59735** de **03/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 59735 del 03 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S.**, identificada con N.I.T 900825369-8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 59735 Del 03 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S. identificada con NIT 900825369-8

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15325320** de fecha **4 de mayo de 2016** impuesto al vehículo de placa **WNW943** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S** Identificada con el NIT. **900825369-8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un

RESOLUCIÓN No. 59735 Del 03 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900825369-8

vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"

En concordancia con el código: **531**

"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15325320	4 de mayo de 2016	WNW943

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15325320** de fecha **4 de mayo de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S** identificada con NIT. **900825369-8**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900825369-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, **"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)"** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé **"(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)"**, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, **"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución**

RESOLUCIÓN No. 59735 Del 03 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900825369-8

*motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.*

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*”

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900825369-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 59735 Del 03 NOVIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900825369-8

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900825369-8**, con domicilio en la ciudad de **TURBACO - BOLIVAR**, en la **CERRO TURBACO, CRA 11A 18-23 CALLE DEL CERRO**, teléfono **NO REGISTRA**, correo electrónico **SATELITE.EXPRESS@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 59735 del 03 NOVIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dora Janeth Quiñones Arizaia Analista de información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 1.5325320



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2016	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO		
AV. CL. O. AUD. G. TR.	127		AV. CL. O. AUD. G. TR.	13				

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Junta
SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79646069
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 660100639500764
EXPEDIDA: Bogotá VENCE: 7-1-04-2018
NOMBRES Y APELLIDOS: Oscar Alfredo Gonzalez
DIRECCIÓN: 6126 N 850-55 TELEFONO: 3004735

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Trans Satellite Express

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010698504

13. TARJETA DE OPERACION

1026910 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Hector Gonzalo Bastidas ENTIDAD: Donal
PLACA No.: 09062

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIO-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 309 Fontibon TALLER: 6117 N 90-90 PARQUEADERO: Cons 5268

16. OBSERVACIONES

transita con pasajeros al se Diana Monica Muñoz Cap CC 59708343 la cual manifiesta pagar \$ 10.000 por llevarla a la cil 146. CIA no se encuentra relacionada en estado control

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia De Puerto y transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Signature] FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature] FIRMA TESTIGO: [Signature]

FECHA DE VERDAD DE JURAMENTO: 29. 6. 16. 067 dt. C.C. No.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO,

- 400 Informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 410 Exigir sumas de dinero por desincubación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio contratado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 413 Retener por obligación contractual o sin causa justificada los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 415 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 416 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 417 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 418 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 419 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 421 No implementar el plan de mantenimiento preventivo de los vehículos.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 428 Cobrar valor adicional por la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación.
- 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 436 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 437 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 438 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.
- 439 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la entidad.
- 440 No presentar, dentro de los primeros cuarenta días del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujeción a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 441 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 442 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 443 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 444 Exigir sumas de dinero por desincubación o por expedición de paz y salvo.
- 445 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 446 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 447 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 448 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 449 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 453 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 454 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 455 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 456 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 457 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 458 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 459 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 460 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 439 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la entidad.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuarenta días del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujeción a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 449 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 450 Exigir sumas de dinero por desincubación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 453 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 454 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 455 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 456 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 457 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 458 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 459 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 460 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 466 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 467 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 468 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.
- 469 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la entidad.
- 470 No presentar, dentro de los primeros cuarenta días del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujeción a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 471 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 472 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 473 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 474 Exigir sumas de dinero por desincubación o por expedición de paz y salvo.
- 475 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 476 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 477 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 478 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 482 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 483 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 484 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 485 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 486 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 489 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 490 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 491 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aso.
- 492 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 493 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 494 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 495 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 496 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 497 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 498 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.
- 499 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la entidad.
- 500 No presentar, dentro de los primeros cuarenta días del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujeción a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 501 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 502 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 503 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 504 Exigir sumas de dinero por desincubación o por expedición de paz y salvo.
- 505 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 517 Exigir sumas de dinero por desincubación o por expedición de paz y salvo.
- 518 Modificar el nivel de servicio contratado.
- 519 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 520 Retener por obligación contractual o sin causa justificada los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 522 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 523 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 524 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 525 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 526 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 527 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 528 No implementar el plan de mantenimiento preventivo de los vehículos.
- 529 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 530 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 531 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 532 Alterar la tarifa.
- 533 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 534 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 535 Cobrar valor adicional por la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación.
- 536 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aso.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 537 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 538 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 539 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 540 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 541 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 542 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien ésta delega.
- 543 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la entidad.
- 544 No presentar, dentro de los primeros cuarenta días del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujeción a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 545 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 546 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 547 Colocar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 548 Exigir sumas de dinero por desincubación o por expedición de paz y salvo.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 550 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 551 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 552 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 553 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 554 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 555 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 556 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 557 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 559 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 560 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aso.
- 542 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 543 Retener por obligación contractual o sin causa justificada los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 544 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 545 Negarse a prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 546 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 547 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 548 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 549 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 550 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
- 551 No implementar el plan de mantenimiento preventivo de los vehículos.
- 552 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 553 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 554 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
- 555 Alterar la tarifa.
- 556 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 557 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 558 Cobrar valor adicional por la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación.
- 559 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Exigir a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 556 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 559 Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
- 560 Permitir, facilitar, estimar, proponer, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562 No diseñar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
- 566 Retener por obligaciones contractuales o sin causa justificada los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 568 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transportando.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de mercancías.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no autorizadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la entidad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiere concluir con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acatamiento de la autoridad, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a la otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
- 580 No presentarse inafectada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Hay reincidencia o reiteración en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 45 de la Ley 336 de 1996.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al fin de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRAACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendido como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste concurriendo con las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 40 días y el octavo reincidiendo, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo disponerse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
- 593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La renovación se completará en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.



No 2016-560-034705-2
Asunto ORDEN DE COMPARENDO
Fecha Radicado 23/05/2016 09:08:59 Usuario Radi
Destino APOYO OPERATIVO SPT - Remitente (EMP)
Visite nuestra Página - www.supartransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 352670

mente diligenciado por la empresa, o seguridad. sustentan la operación de los equipos. documentos que soportan la operación. igados para esta modalidad de servicio. contractual exigidas, que las ampare, ud transportadora. las: estado de embriaguez o bajo efectos de y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501138471



Bogotá, 03/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S.
CERRO TURBACO CARRERA 11A No. 18 - 23 CALLE DEL CERRO
TURBACO - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **59735 de 03/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S.
 CERRO TURBACO CARRERA 11A No. 18 - 23 CALLE DEL CERRO
 TURBACO - BOLIVAR

72
 1098 Nal. 01 8000 111 210
 171 900 063917 9
 DE-25 0 98 A 55
REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 Y TRANSPORTES - Superkendi
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: RN671933231CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 TRANSPORTES SATELITE EXPRESS
 S.A.S.
 Dirección: CERRO TURBACO
 CARRERA 11A No. 18 - 23 CALLE
 DEL CERRO
 Ciudad: TURBACO
 Departamento: BOLIVAR
 Código Postal: 11311395
 Fecha Pre-Admisión: 18/11/2019 16:12:19
 Mkt. Transportes de carga 000001 44 20/05/2019
 Mkt. Rec. Asesoría Express 000001 44 09/08/2019

472
 Motivos de Devolución
 Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallido
 No Reside
 Dirección Errada
 Fuerza Mayor
 No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha 1:	DIA	MESES	ANO
18/11/2019	18	11	2019
Fecha 2:	DIA	MESES	ANO

Nombre del distribuidor: **TRANSPORTES SATELITE EXPRESS S.A.S.**
 Centro de Distribución: **CERRO TURBACO**
 Observaciones:



